

requirente de cumplir las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, esto es, que el ciudadano requerido no será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación, sin que sea necesario hacer mención a la prohibición de imponer la pena de muerte, teniendo en cuenta que esta no es la prevista para los delitos que motivan la presente solicitud de extradición.

Al ciudadano requerido le asiste el derecho de que se le reconozca en el Estado requirente el tiempo que permaneció detenido por cuenta del trámite de extradición, y para acreditar esa situación, podrá solicitar la respectiva constancia a la Fiscalía General de la Nación, por ser la entidad competente para esos efectos.

No obstante lo anterior, se advierte que tal y como ha sido costumbre, la Dirección de Gestión Internacional de la Fiscalía General de la Nación remite la certificación sobre el tiempo de detención de los ciudadanos requeridos por cuenta del trámite de extradición a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que el Cónsul respectivo tenga conocimiento de esa situación.

El Gobierno nacional, por conducto del Ministerio de Justicia y del Derecho, remitirá copia de la presente decisión a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines indicados en la Directiva Presidencial número 07 de 2005 y lo señalado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en su concepto.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Conceder la extradición del ciudadano colombo-ecuatoriano Flavio Fernando Cuajivoy Cortez, identificado con la cédula ecuatoriana número 100259145-9; quien también se identifica como Fabio Fernando Cortés Molineros, con la cédula de ciudadanía colombiana número 1148949409, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América por los siguientes cargos:

**Cargo Uno:** Concierto para poseer con la intención de fabricar y distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contenía una cantidad perceptible de cocaína;

**Cargo Dos:** Concierto para importar y fabricar y distribuir cinco kilogramos o más de cocaína, con la intención y el conocimiento de que dicha cocaína sería importada ilegalmente a los Estados Unidos;

**Cargo Tres:** Fabricar y distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contenía una cantidad perceptible de cocaína con la intención y el conocimiento de que dicha sustancia sería ilegalmente importada a los Estados Unidos, o ayuda y facilitación de dicho delito;

**Cargo Cuatro:** Concierto para poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de cocaína, mientras se encontraba a bordo de una embarcación sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos; y

**Cargo Cinco:** Concierto para realizar lavado de dinero.

Los anteriores cargos se encuentran mencionados en la primera acusación sustitutiva número 4:14CR189 (también enunciada como el caso número 4:14189-4(Crone)), dictada el 11 de marzo de 2015, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Este de Texas.

La concesión de extradición del ciudadano colombo-ecuatoriano Flavio Fernando Cuajivoy Cortez o Fabio Fernando Cortés Molineros se hará efectiva en caso de que no sea acreditado como integrante de las FARC-EP, circunstancia que será certificada por Alto Comisionado para la Paz, mediante acto administrativo, en virtud de lo previsto en el artículo 2.3.2.1.2.4 y siguientes del Decreto 1081 de 2015, o cuando, habiendo sido acreditado como integrante de las FARC-EP, quede en firme la providencia de la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz en la que se establezca que la conducta atribuida al ciudadano fue cometida después de la firma del Acuerdo Final, en los términos establecidos en las Leyes 1779 de 2016 y 1820 de 2016 y en el Acuerdo Final.

La firmeza de la providencia de la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz en la que se establezca que la conducta atribuida fue cometida antes de la firma del Acuerdo Final, implicará la denegación de la extradición del ciudadano colombo-ecuatoriano Flavio Fernando Cuajivoy Cortez o Fabio Fernando Cortés Molineros.

Artículo 2°. Ordenar la entrega del ciudadano Flavio Fernando Cuajivoy Cortez o Fabio Fernando Cortés Molineros al Estado requirente bajo el compromiso de que este cumpla las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, esto es, que el ciudadano requerido no será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación.

Artículo 3°. Advertir al Estado requirente que el ciudadano extraditado no podrá ser juzgado ni condenado por un hecho anterior y distinto del que motiva la presente extradición, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 494 de la Ley 906 de 2004. De igual forma se advierte que no podrán ser incluidos hechos o material probatorio anteriores al 17 de diciembre de 1997.

Artículo 4°. Los artículos segundo y tercero quedan condicionados a la ocurrencia de la circunstancia prevista en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo 5°. Notificar personalmente la presente decisión al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer por escrito en la diligencia o dentro de los diez (10) días siguientes a su noti-

ficación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. Una vez ejecutoriada la presente Resolución, enviar copia de la misma a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Publíquese en el *Diario Oficial*, notifíquese al ciudadano requerido o a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y a la Fiscalía General de la Nación y **cúmplase**.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de marzo de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Justicia y del Derecho,

*Enrique Gil Botero.*

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 501 DE 2017

(marzo 27)

*por el cual se modifica el Decreto 2489 de 2006.*

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

#### DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónase la nomenclatura de empleos de que trata el Decreto 2489 de 2006, así:

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
<b>NIVEL PROFESIONAL</b>		
Profesional de Migración	2020	01

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y adiciona en lo pertinente los Decretos 2489 de 2006 y 4061 de 2011.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de marzo de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Liliana Caballero Durán.*

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 502 DE 2017

(marzo 27)

*por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 4803 de 2011.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con lo señalado en la Ley 1448 de 2011, y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 146 de la Ley 1448 de 2011 creó el Centro de Memoria Histórica como un establecimiento público, del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Decreto 4803 de 2011, el Gobierno nacional estableció la estructura del Centro de Memoria Histórica y dispuso la integración del Consejo Directivo de la entidad.

Que dentro de las funciones del Consejo Directivo, según lo preceptuado en el artículo 7° del citado decreto, está definir y adoptar los lineamientos estratégicos para la construcción de la memoria histórica, y formular una estrategia de priorización de proyectos de investigación que contribuyan al conocimiento de la verdad histórica.

Que para la realización de estas funciones, se hace necesario incluir al Ministro de Defensa en la composición de dicho Consejo Directivo, pues la realización del derecho a la verdad del que son titulares las víctimas del conflicto armado implica que las instituciones que participaron en él contribuyan al esclarecimiento de sus causas y a comprender las dinámicas institucionales y las relaciones políticas y sociales que lo desencadenaron y degradaron, y aporten a la reconstrucción de la verdad histórica y a evitar la repetición de los hechos.

En virtud de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 6° del Decreto 4803 de 2011, el cual quedará así:

“**Artículo 6°. Integración del Consejo Directivo.** El Consejo Directivo del Centro de Memoria Histórica estará integrado por los siguientes miembros:

- El Ministro de Justicia y del Derecho o su delegado.
- El Ministro de Defensa o su Delegado.
- El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
- El Ministro de Cultura o su delegado.
- El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quien lo presidirá.
- El Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas.
- Dos (2) representantes de las víctimas elegidos por la Mesa Nacional de Víctimas.

**Parágrafo 1°.** La Mesa Nacional de Víctimas realizará la respectiva elección de sus representantes.

**Parágrafo 2°.** El Director General del Centro de Memoria Histórica participará en el Consejo Directivo, con derecho a voz pero sin voto.”

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el Decreto 4803 de 2011.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de marzo de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Defensa Nacional,

*Luis Carlos Villegas Echeverri.*

El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (E),

*Nemesio Raúl Roys Garzón.*

## SUPERINTENDENCIAS

### Superintendencia Nacional de Salud

#### CIRCULARES EXTERNAS

#### CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 000002 DE 2017

(marzo 27)

**PARA:** ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD -EPS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO Y DEL CONTRIBUTIVO

**DE:** SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

**ASUNTO:** REPORTE DE CRONOGRAMA Y DE SEGUIMIENTO PARA CONCILIACIÓN PARA EFECTO DE LA ACLARACIÓN Y SANEAMIENTO CONTABLE.

**FECHA:** 27 de marzo de 2017

#### CONSIDERACIONES

Que de conformidad con lo previsto en el Decreto 4747 de 2007, el entonces Ministerio de Protección Social expidió la Resolución 3047 de 2008, adoptando entre otros, los formatos y procedimientos para la autorización de servicios de salud y el Manual Único de Glosas, Devoluciones y Respuestas a que deben sujetarse las relaciones entre las Empresas Promotoras de Salud (EPS) y los Prestadores de Servicios de Salud.

Que la Ley 1438 de 2011 estableció en su artículo 57 el trámite que han de seguir las entidades responsables del pago de servicios de salud y los prestadores de dichos servicios, cuando las primeras glosen las facturas a tales prestadores, contemplando condiciones adicionales a las previstas en el Decreto 4747 de 2007.

Que la Ley 1797 de 2016 fijó medidas de carácter financiero y operativo para avanzar en el proceso de saneamiento de deudas del sector y en el mejoramiento del flujo de recursos y la calidad de la prestación de servicios dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

Que con ocasión a la expedición de la Resolución 6066 de 2016, el Ministerio de Salud y Protección Social por la cual establecen las condiciones, términos y fechas para la aclaración de cuentas y saneamiento contable entre entidades responsables de pago e instituciones prestadoras de servicios de salud, la Superintendencia Nacional de Salud (SNS) imparte instrucciones a los vigilados para monitorear el cronograma que deberán elaborar las Entidades Responsables de Pago para conciliar con todas las IPS.

Que la Resolución 000332 de 2017, por la cual se modifica la Resolución 6066 de 2016, estipula que la SNS establecerá las fechas y el instrumento a través del cual las Entidades Responsables de Pago (Entidades Promotoras de Salud (EPS) del Régimen Subsidiado y del Contributivo y las entidades territoriales) reportarán el cronograma que trata el proceso de glosas aplicadas.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta superintendencia siguiendo los mandatos legales de la Ley 100 de 1993, de la Ley 1122 de 2007, de la Ley 1438 de 2011 y del Decreto 2462 de 2013; y en ejercicio de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control, imparte las siguientes instrucciones:

#### INSTRUCCIONES

Primera. Las Entidades Promotoras de Salud (EPS) del Régimen Subsidiado y del Contributivo realizarán la depuración de cartera incluyendo glosas, devoluciones y cuentas por pagar con el fin de adelantar el proceso de conciliación con los prestadores de servicios de salud.

Segunda. La información que deberá tomarse como punto de referencia para la depuración de cartera será la reportada en el marco de la Circular Conjunta 030 de 2013 con corte a 31 de diciembre de 2016, por las Entidades Promotoras de Salud (EPS) del Régimen Subsidiado y Contributivo y los prestadores de servicios de salud.

Tercera. Las Entidades Promotoras de Salud (EPS) del Régimen Subsidiado y del Contributivo reportarán el archivo tipo PT001 de acuerdo a la sección de Anexos Técnicos de la presente circular, con plazo máximo el día 30 de marzo de 2017 correspondiente al cronograma para conciliar con todos los prestadores de servicios de salud, de forma que se concilien las glosas, devoluciones y cuentas por pagar. Este cronograma contendrá las conciliaciones que se hayan realizado desde la expedición de las Resoluciones 6066 de 2016 y 000332 de 2017.

Cuarta. Las Entidades Promotoras de Salud (EPS) del Régimen Subsidiado y del Contributivo, reportarán el archivo tipo PT002 de acuerdo a la sección de Anexos Técnicos de la presente circular, correspondiente a los montos depurados, con plazo máximo el día 30 de marzo de 2017 con el fin de que concilien las glosas, devoluciones y cuentas por pagar, y se determine el estado real de las mismas.

Quinta. Las Entidades Promotoras de Salud (EPS) del Régimen Subsidiado y del Contributivo, reportarán el Archivo Tipo PT003 de acuerdo a la sección de Anexos Técnicos de la presente circular, con corte al último día de cada mes, dentro de los primeros 10 días calendario después de la fecha de corte, hasta el corte de junio 30 de 2017.

Sexta. Las Entidades Promotoras de Salud deben garantizarle a esta Superintendencia que la calidad de la información reportada, tendrá concordancia con lo reportado en la Circular Conjunta 030 de 2013.

#### ANEXOS TÉCNICOS

A continuación, se señalan los anexos técnicos – Archivos Tipo que se deben diligenciar al momento de efectuar el envío de la información correspondiente al cronograma de conciliación y el seguimiento al mismo, de acuerdo con la fecha máxima del reporte:

#### 1. Anexo Técnico Archivo Tipo PT001 – Cronograma de Conciliación Resolución 6066 de 2016

ARCHIVO TIPO PT001

Cronograma Conciliación Resolución 6066 de 2016

**TIPO DE ENTIDAD A LA QUE APLICA:** Entidades Promotoras de Salud (EPS) del Régimen Subsidiado y del Contributivo.

**PERIODICIDAD:** Se realiza por única vez.

**FECHA DE REPORTE:** 10 de abril

Elemento		Archivo Tipo PT001			
#	Identificador	Atributos	Descripción	Longitud máxima	Registro permitido
1	nitEntidad	NIT Prestador de Servicios de Salud	Escribir el Número de Identificación Tributaria del Prestador de Servicios de Salud con el cual se hará la conciliación.	16	Númerico
2	dvEntidad	Dígito de verificación Prestador de Servicios de Salud	Escriba el dígito de verificación del Prestador de Servicios de Salud.	1	Númerico
3	nombreResponsable	Nombre del responsable	Escriba apellidos y nombres de la persona responsable de la EPS que realizará la conciliación con el prestador de servicios de salud.	150	Texto
4	cargoResponsable	Cargo del responsable	Escriba el cargo del responsable de la entidad que realizará la conciliación con el prestador de servicios de salud.	150	Texto
5	correoElectronico	Correo Electrónico del responsable	Digite el correo electrónico del responsable de la entidad que realizará la conciliación con el prestador de servicios de salud.	100	Alfanumérico
6	telResponsable	Teléfono del responsable	Digite el número telefónico con indicativo de la ciudad del responsable de la EPS de realizar la conciliación con el prestador de servicios de salud. En caso de tener extensión separarla por una coma.	16	Alfanumérico
7	fechaConciliacion	Fecha de la Conciliación	Registre la fecha en la cual va a realizar la conciliación con el Prestador de Servicios de Salud. NOTA: Si se realizara la conciliación con el mismo prestador en fechas diferentes, diligenciar un registro por cada fecha de conciliación.	8	Fecha con formato AAA-AMDD
8	modalidadConciliacion	Modalidad de conciliación	Seleccione la modalidad en que se vaya a realizar la conciliación: 1: = Presencial 2: = Virtual	1	Númerico